



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 46

**Quito, viernes 28 de
julio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

Deléguese atribuciones a las siguientes personas:

0018	Magíster David Andrés Falconí Narváez, como delegado permanente ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional	2
0020	Señor José Eduardo Vallejo Acosta como Administrador Temporal para la finalización de la transferencia a la Presidencia de la República del Proyecto "Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar" ENIPLA	3
0024	Señor Econ. Edison Iván Carate Tandalia, como delegado permanente ante el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.....	3
0033	Nómbrese al Señor Pablo Ramiro Huaipatin González como Director de Relaciones Internacionales.....	4
0035	Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas subrogará las funciones de Ministro de Finanzas.....	4
0036	Economista Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas.....	5
0037	Subsecretario/a de Presupuesto para que, apruebe los techos presupuestarios plurianuales para la emisión de certificaciones presupuestarias plurianuales de las entidades del Presupuesto General del Estado	7

	Págs.	
MINISTERIO DEL TRABAJO		Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;
MDT-2017- 0111 Refórmese el reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.....	6	Que la Corporación Financiera Nacional fue creada mediante ley expedida por la junta Militar de Gobierno, el 11 de agosto de 1964. Dicha entidad se ha mantenido a través de las diversas leyes y reformas que han modificado su estructura y funcionamiento, hasta la última Codificación de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional que fue expedida como Ley No. 2006-008, publicada en el Registro Oficial 387 del 30 de octubre del 2006;
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS		
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL		
MTOP-SPTM-2017-0074-R Refórmese la Resolución No. MTOP-SPTM-2015-0148-R del 18 de diciembre de 2015.....	8	Que el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que al menos se expresará la denominación, objeto, capital autorizado, suscrito y pagado, patrimonio, administración, duración y domicilio;
MTOP-SPTM-2017-0075-R Deróguense los Niveles Tarifarios de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, aprobados mediante Resolución No. CNMMP 067/05	9	Que mediante Decreto Ejecutivo No. 868 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el segundo suplemento del R.O. No. 676 de 25 de enero de 2016, se dispuso la “Reorganización de la Corporación Financiera Nacional B.P.”;
RESOLUCIÓN:		
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
PCO-DPRRDRI17-00000035 Deléguese funciones al Jefe Provincial de Cotopaxi del Departamento de Asistencia al Contribuyente	10	Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se sustituyen las letras b) y c) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 868 referido en el considerando anterior, incorporando miembros del Directorio de la Corporación Financiera Nacional al titular de la Secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado permanente;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Rumiñahui: Que regula el uso del Salón de la Ciudad.....	13	En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

No. 0018

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al magíster David Andrés Falconí Narváez, servidor de esta Cartera de Estado como delegado permanente del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 08 de junio de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 19 de julio de 2017.

No. 0020

**EL MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2017 se finalizó la transferencia a la Presidencia de la Republica del Proyecto “Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar” ENIPLA

Que la Disposición General Segunda del citado Decreto Ejecutivo No. 4 establece que, para efectos de implementar dicho Decreto, esta Cartera de Estado designará de manera inmediata un Administrador Temporal para cada una de dichas instituciones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 8 de 31 de mayo de 2017 el Ministro de Economía y Finanzas delegó al suscrito la facultad de designar al administrador temporal encargado de la supresión de la “Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar” ENIPLA; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 4 y, el Acuerdo Ministerial No. 02 de 25 de mayo de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor José Eduardo Vallejo Acosta como Administrador Temporal para la finalización de la transferencia a la , Presidencia de la República del Proyecto “Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar” ENIPLA.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de junio de 2017.

f.) Ing. Leonardo Santos Santos, Coordinador General Administrativo Financiero, Ministerio de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 19 de julio de 2017.

No. 0024

**EL MINISTRO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que a través del artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero se creó la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados como una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del mismo cuerpo legal se encuentra presidido por un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas, disponiéndose que las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos: así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio Coordinador Política Económica pasen a formar parte del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Econ. Edison Iván Carate Tandalia, servidor de esta Cartera de Estado, para que a nombre y

en representación del Ministerio de Economía y Finanzas asista como delegado permanente ante el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- Dejar sin efecto cualquier delegación efectuada que se oponga a la presente.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de junio de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 19 de julio de 2017.

No. 0033

**EL MINISTRO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servido Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 127 dispone que el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.;

Que el artículo 271 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que el encargo en puesto vacante procederá de conformidad al anotado artículo 127, considerando que la o él servidor de la

institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el presente acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0086 de 24 de mayo de 2017 se establece la Dirección de Relaciones Internacionales como un proceso de Asesoría dependiente del Despacho Ministerial cuya misión es gestionar, dirigir y coordinar las relaciones internacionales y los procesos de cooperación orientadas al fortalecimiento de esta Cartera de Estado en el marco de la normativa y directrices institucionales, en coordinación con los entes rectores nacionales y los organismos internacionales; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 17 y 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a partir de la presente fecha al economista Pablo Ramiro Huaipatin González como Director de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Art. 2.- Disponer que la Dirección de Relaciones Internacionales coordine sus acciones y actividades con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica sobre la base de las directrices que se emitan para el efecto.

Art. 3.- Derogar todo acuerdo ministerial que se haya expedido y se oponga a la presente designación.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, y éste deberá ser publicado en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de junio de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 21 de julio de 2017.

No. 0035

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley,

les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- El licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas subrogará las funciones de Ministro de Finanzas del 2 al 9 de julio de 2017.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a. 30 de junio de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 21 de julio de 2017.

No. 0036

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de

Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 26, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 35 de 30 junio de 2017 subrogaré las funciones de Ministro de Economía y Finanzas del 2 al 9 de julio del presente año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas del 2 al 9 de Julio de 2017.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a. 02 de julio de 2017.

f.) Lcdo. Fernando Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas (S).

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 21 de julio de 2017.

No. 0037

**EL MINISTRO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUBROGANTE**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el artículo 97 del Código ibídem determina en su segundo inciso que: *“El ente rector de las finanzas públicas establecerá, sobre la base de la programación cuatrianual, los límites máximos de recursos a certificar comprometer para las entidades organismos que conforman el Presupuesto General del Estado. Si los programas proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, coordinará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública.”*;

Que el artículo 99 del citado Reglamento General prevé en sus incisos primero y séptimo, que: *“La certificación presupuestaria plurianual implica un pre compromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Finanzas la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...) Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán solicitar al Ministerio de Finanzas certificaciones presupuestarias plurianuales cuando los recursos provengan de dicho presupuesto. En el caso de programas y proyectos de inversión deberán constar en el plan plurianual de inversión vigente.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 35 de 30 junio de 2017 el Ministro de Economía y Finanzas dispuso la subrogación de quien suscribe como Ministro de Economía y Finanzas subrogante; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario/a de Presupuesto para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, apruebe los techos presupuestarios plurianuales para la emisión de certificaciones presupuestarias plurianuales de las entidades del Presupuesto General del Estado y para las entidades que reciben transferencias de recursos de parte del Presupuesto General del Estado.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de julio de 2017.

f.) Lcdo. Fernando Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas (S).

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.)
Ilegible.- Es fiel copia del original.- 21 de julio de 2017.

Nro.: MDT-2017- 0111

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las Ministras y Ministros de Estado, les corresponde además de las atribuciones de la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 326 numeral 2 de la Constitución de la República establece la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales;

Que, el Código del Trabajo, en su artículo 630 establece que para la recaudación de las multas se empleará el proceso coactivo y que, para el efecto, se concede al Ministerio de Trabajo la jurisdicción coactiva, que la ejercerá conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil;

Que, el Código de Procedimiento Civil, en el artículo 941 dispone que el proceso coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; y en el artículo 942, inciso primero, prescribe que el ejercicio del proceso coactivo está sujeto a las prescripciones de esta Sección, y, en su falta, a las reglas generales de este Código, a las de la ley orgánica de cada institución, y a los estatutos y reglamentos de la misma;

Que, a partir de la plena vigencia el Código Orgánico General de Procesos, esto es, después del período de transición normativa determina en su Disposición Final segunda, cumplido el 22 de mayo del 2016; y, a fin de hacer lo determinado en la Disposición Transitoria segunda íbidem, donde se determina: “SEGUNDA.- Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República.

Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa”

Al tenor de la normas referida, se debe ejecutar una reforma parcial al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio del Trabajo), hasta la publicación de nuevas normas relacionadas con proceso coactivo;

Que, el Decreto Ejecutivo de fecha 26 de noviembre de 2014, en su disposición general refiere: “... donde diga Ministerio de Relaciones Laborales, sustitúyase por: Ministerio del Trabajo...”;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenin Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, es necesario incluir acciones disuasivas de pago en relación al cobro de multas u obligaciones generadas a favor

de esta Cartera de Estado, con el fin de mejorar la gestión de cobro y brindar facilidades de pago para los empleadores;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Art. 1.- Agréguese al final del Art. 5, el siguiente texto: “*incluido las normas pertinentes del Código Orgánico General de Procesos*”

Art. 2.- Agréguese a continuación del inciso segundo del Art. 7, el siguiente texto:

“Es obligación del Juez de Coactiva al mismo tiempo que emite el auto de pago, disponer la futura ejecución de medidas cautelares, para lo cual el Juez de Coactiva obligatoriamente debe advertir al coactivado que de no pagar la obligación dentro de los 3 días de cumplida la citación, ejecutará las medidas cautelares señaladas en su auto de pago.”.

Art. 3.- Agréguese al final del primer inciso del Art. 9, el siguiente texto: “*tomando en consideración las normas pertinentes del Código Orgánico General de Procesos*”

Art. 4.- Agréguese al final del Art. 10, el siguiente texto: “*y se aplicará lo pertinente en las normas establecidas para este efecto del Código Orgánico General de Procesos*”

Art. 5.- Agréguese al final del primer inciso del Art. 11, el siguiente texto: “*aplicando en la parte pertinente las normas del Código Orgánico General de Procesos*”

Art. 6.- Agréguese al final del primer inciso del Art. 20, el siguiente texto: “*aplicando en su parte pertinente las normas del Código Orgánico General de Procesos*”

Art. 7.- Agréguese al final del Art. 22, el siguiente texto: “*aplicando en su parte pertinente las normas del Código Orgánico General de Procesos*”

Art. 8.- Agréguese al final del inciso segundo del Art. 28, el siguiente texto: “*y aplicando en su parte pertinente las normas del Código Orgánico General de Procesos*”

Art. 9.- En el Art. 31, párrafo primero a continuación de la frase que dice: “*Se concederán facilidades de pago*” agréguese el siguiente texto: “*o se dispondrá otros medios de pago,*”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que se diga “*Ministerio de Relaciones Laborales*” y “*Ministro de Relaciones*

Laborales”, sustitúyase por “*Ministerio del Trabajo*” y “*Ministro del Trabajo*”.

SEGUNDA.- En aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, se aplicará en los procedimientos coactivos las normas del Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario y según sea el caso las normas del Código Orgánico General de Procesos.

TERCERA.- Para una mejor ejecución del presente Reglamento, el Ministerio del Trabajo aprobará a través del titular de la Subsecretaría de Trabajo el Manual de Procesos para la Gestión de Coactivos, que deberá ser aplicado por todas las/os servidoras/as y funcionarias/os públicos de los respectivos Juzgados de Coactivos de las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo a nivel nacional y demás unidad administrativas involucradas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez que entre en vigencia el Código Orgánico Administrativo – COA-, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 31, de 07 de julio de 2017, de conformidad con su Disposición Final, se aplicará el procedimiento coactivo, tal como lo regula este Código.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 10 de julio de 2017.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

Nro. MTOP-SPTM-2017-0074-R

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 14, estipulada: “ Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82, determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226 dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Ecuador es signatario de los convenios y acuerdos marítimos Regionales e Internacionales, relativos a la protección del Medio Marino;

Que, mediante Decreto Supremo No. 945, publicado en el Registro Oficial No. 643 del 20 de septiembre de 1974, se añade una Sección al Título II del Código de Policía Marítima, que dice: “ DEL CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS COSTAS Y AGUAS NACIONALES PRODUCIDAS POR HIDROCARBUROS”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, en su Art. 2, numeral 1 y 13 establece que “*El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones “Todas la relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constante en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en la Ley de Régimen Administrativo de los terminales Petroleros; y la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros;*

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2015-0148-R del 18 de diciembre de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 683 del 02 de febrero de 2016, se expidió el “PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA ENFRETAR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS Y/O SUS DERIVADOS EN EL ÁREA MARÍTIMA, COASTERA, FLUVIAL E INSULAR”;

Que, la aprobación de los Planes de Contingencia debe efectuársele considerando la jerarquía o la clase del Plan sea Local, Zonal o Nacional, conforme a las competencias que fueron definidas entre el MTOP, MIDENA y SENPLADES en noviembre de 2016.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2017-312-ME del 22 de junio de 2017, de la Dirección de Puertos, luego del análisis realizado recomienda se proceda a la reforma de la Resolución No. MTOP-SPTM-2015-0148-R del 18 de diciembre de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 683 del 02 de febrero de 2016, en el sentido de que los planes locales de contingencia los apruebe cada superintendencia: Balao, La Libertad y El Salitral;

En uso de las facultades que le confiere la Ley General de Puertos y el Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015.

Resuelve:

Art. 1 Reformar la Resolución No. MTOP-SPTM-2015-0148-R del 18 de diciembre de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 683 del 02 de febrero de 2016, “PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA ENFRENTAR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS Y/O SUS DERIVADOS EN EL ÁREA MARÍTIMA, COSTERA, FLUVIAL E INSULAR, de conformidad con lo siguiente:

En el **CAPÍTULO II**, Numeral 2. CLASES DE PLANES DE CONTINGENCIA, **Plan local de Contingencia**, eliminar el siguiente texto: “Este plan deberá ser revisado primero por: los Superintendentes de los Terminales Petroleros según corresponda, previa su aprobación final por parte de la Autoridad Marítima Nacional y del Transporte Acuático” y en su lugar reemplazar por el siguiente texto:

“Este Plan deberá ser revisado y aprobado por las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, según corresponda y notificado mediante oficio a los responsables de cada Plan e informar a la SPTMF”.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Puertos de la SPTM y a las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, según corresponda.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los treinta días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Fernando Rodas Cornejo, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Nro. MTOP-SPTM-2017-0075-R

Guayaquil, 03 de julio de 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República señala: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, el segundo inciso del Artículo 314 de la Constitución de la República determina: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, la Ley General de Puertos, Artículo 4 literal a), faculta al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos: “Aprobar el Reglamento Tarifario de las entidades portuarias y los cambios o modificaciones que se pusieren a su consideración.”;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Puertos, determina: “Para la aplicación de esta Ley se consideran Entidades Portuarias, tanto las actuales Autoridades Portuarias, como las Organizaciones que se hubiere conformado o se conformaren en el futuro para la administración de los puertos.”;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 723 de fecha 09 de julio de 2015, señala que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos;

Que, el numeral 9 del artículo 2, del mencionado Decreto establece que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones la de aprobar y controlar la aplicación del reglamento tarifario de los puertos públicos y privados en el ámbito de su competencia;

Que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos el 20 de diciembre de 2005, mediante Resolución No. CNMMP 067/05, publicada en el Registro Oficial No. 180 del 04 de enero de 2006, aprobó los Niveles Tarifarios de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, los mismos que fueron modificados mediante la resolución No. CNMMP 017/11 del 24 de marzo de 2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 471 del 16 de junio de 2011;

Que, el 08 de agosto de 2016 la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar suscribió el Contrato de Gestión Delegada para el Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Ejecución de Obras Adicionales, Operación y Mantenimiento de la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar, con la compañía Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A;

Que, en el artículo tercero de la Resolución Administrativa No. 028-2017 del 18 de mayo de 2017, suscrita por el Gerente General de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, establece: “Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para su aplicación y proceda a derogar el nivel tarifario aprobado mediante Resolución No. 067-05, publicada en el Registro Oficial No. 180 de fecha 04 de enero de 2006, por parte del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos”;

Que, mediante Oficio Nro. APPB-APPB-2017-0044-O del 31 de mayo de 2017, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar solicita en base al Artículo Tercero de la Resolución Administrativa No. 28-2017, de 18 de mayo de 2017, derogar los niveles tarifarios aprobado mediante Resolución No.- 067-05, publicada en el Registro Oficial No.-180 de fecha 4 de enero de 2006, por parte del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos;

Que, el 13 de junio de 2017 con oficio Nro. MTOP-SPTM-17-448-OF, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial solicita al Gerente de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, confirmar si la Resolución No. CNMMP 017/11 24MAR2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 471 16JUN2011 requiere ser derogada; y, con Oficio Nro. APPB-APPB-2017-0047-O del 15 de junio de 2017, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, ratifica su derogatoria;

Que, mediante Informe Técnico No. DDP-CGP-103/2017 contenido en el memorando Nro. MTOP-DDP-2017-309-ME, 20 de junio de 2017, de la Dirección de Puertos, concluye que los Niveles Tarifarios de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar aprobados con Resolución No. CNMMP 067/05, publicada en el Registro Oficial No. 180 del 04 de enero de 2006 y su reforma aprobada con Resolución No. CNMMP 017/11 del 24 de marzo de 2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 471 del 16 de junio de 2011, no son aplicables desde el momento que inició operaciones la concesionaria Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A; y, recomienda derogar los Niveles Tarifarios de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar aprobados con Resolución No. CNMMP 067/05, publicada en el Registro Oficial No. 180 del 04 de enero de 2006 y su reforma aprobada con Resolución No. CNMMP 017/11 del 24 de marzo de 2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 471 del 16 de junio de 2011;y,

En uso de la facultad legal contemplada en el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos.

Resuelve:

Art. 1.- Derogar los Niveles Tarifarios de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, aprobados mediante

Resolución No. CNMMP 067/05, de 20 de diciembre de 2005 publicada en el Registro Oficial No. 180, del 4 de enero de 2006 y Resolución No. CNMMP 017/11 del 24 de marzo de 2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 471 del 16 de junio de 2011, como consecuencia de la suscripción del Contrato de Gestión Delegada para el Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Ejecución de Obras Adicionales, Operación y Mantenimiento de la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar, con la compañía Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A.

Art. 2.- El Gerente de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar será el encargado de vigilar el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Fernando Rodas Cornejo, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No PCO-DPRRDRI17-00000035

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE COTOPAXI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o

recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la normativa *Ibídem* disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada norma establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y que, los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece la conformación de Direcciones Zonales a fin de que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, a las Direcciones Regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las Direcciones Zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre

de 2014, se establece que la Zona 3 con sede en la ciudad de Ambato, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza;

Que, mediante Resolución No. NAC- NAC-DNHRSGE16-00000226 del 01 de junio de 2016, dictada por el Director General del Servicio de Rentas Internas se otorgó el nombramiento provisional a la Doctora Ana Cristina Ortega Ortega, como Directora Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas a partir del 01 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Dirección General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y provinciales y dispuso la aplicación del artículo 77 del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, mediante Resolución No. PCO-DPRRDRI15-00000068 se delegó a la persona que ejerza el cargo de Jefe Provincial de Cotopaxi del Departamento de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Rentas Internas y en su ausencia a las servidoras Paulina Alexandra Gallardo Solís y María Consuelo Tonato Sasintuña, para suscribir con su sola firma dentro del ámbito de su competencia las funciones que en el artículo 3 de la mencionada resolución

Que, mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Cotopaxi, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a la persona que ejerza el cargo de Jefe Provincial de Cotopaxi del Departamento de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

1. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de

- Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, Legados, y/o Donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto Ambiental y a la Propiedad de Vehículos Motorizados;
2. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
 3. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
 4. Requerimientos de exhibición de RUC;
 5. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC;
 6. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del Impuesto fiscal sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
 7. Suscripción de Certificados de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
 8. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados;
 9. Certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
 10. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
 11. Inicio del procedimiento sumario y de preventivas de sanción para la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias;
 12. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
 13. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
 14. Respuestas a trámites o peticiones presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, que no tienen la calidad de consultas vinculantes, relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, Legados, y/o Donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto Ambiental y a la Propiedad de Vehículos Motorizados;
 15. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, Legados, y/o Donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto Ambiental y a la Propiedad de Vehículos Motorizados;
 16. Atención de solicitudes de prescripción de obligaciones tributarias de impuestos vehiculares administrados por el SRI;
 17. Oficios que atienden todo tipo de solicitudes y peticiones relativas al Departamento de Asistencia al Contribuyente;
 18. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al contribuyente;
 19. Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales;
 20. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes;
 21. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
 22. Todo tipo de Certificados relativos al Departamento de Asistencia al Contribuyente; y,
 23. Oficios que atienden solicitudes de Juzgados y Fiscalía, relacionados con los procesos de asistencia al contribuyente.
- Artículo 2.** En caso de ausencia del Jefe Provincial de Cotopaxi del Departamento de Asistencia al Contribuyente, se delega estas atribuciones a la servidora María Herminia Herrera Lasluisa con cédula de ciudadanía No. 0503264897 o a la servidora Paulina Alexandra Defaz Banda con cédula de ciudadanía No. 0503372252.
- Artículo 3.** Dejar sin efecto la Resolución No. PCO-DPRRDRI15-00000068, publicada en el Registro Oficial 586 del 14 de noviembre de 2015.
- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
- Publíquese, notifíquese y cúmplase.
- Dada en la ciudad de Latacunga, a 13 de junio de 2017.
- Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Dra. Cristina Ortega Ortega, Directora Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Latacunga, a 13 de junio de 2017
- Lo certifico.
- f.) Ing. Alexandra Limaico B., Secretaria Provincial, Servicio de Rentas Internas.

No. 014-2017

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI****Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1, 2 literal a), en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 57 literal a) determina entre las atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: “(...) La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y

operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (...).

Que, el artículo 568 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que son servicios sujetos a tasas: “Otros servicios de cualquier naturaleza” y, que serán regulados mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

Que, el artículo 2 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en Registro Oficial N° 888 de 23 de noviembre de 2016 establece que para efectos de su aplicación serán responsables de la Administración, Registro, Control, Cuidado, Uso y Egreso de los Bienes de cada entidad, el responsable de la Unidad de Bienes.

Que, el artículo 149 del Código Tributario establece: “Emisión.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación. Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas. Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.”

Que, el artículo 153 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “(...) Los hechos económicos se contabilizarán en la fecha que ocurran, dentro de cada período mensual; no se anticiparán ni postergarán los registros respectivos.”

Que, la Resolución N° SGR-151-2016, mediante la cual se expide la Normativa de Gestión de Riesgos para la aplicación en espectáculos o eventos de concentración masiva, establece que los GAD'S Municipales tienen la

obligación de solicitar a los organizadores de espectáculos o eventos de concentración masiva el Plan de Contingencia.

Que, es necesario aprobar una Ordenanza que regule el uso del Salón de la Ciudad, a fin de garantizar el buen uso del mismo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, expidió la Ordenanza Sustitutiva de Uso del Salón de la Ciudad, mediante Ordenanza 014-2005 de fecha 12 de Septiembre de 2005.

Que, mediante Memorando No. GADMUR-SG-2016-680, de fecha 06 de diciembre de 2016, suscrito por la Dra. María Salgado Silva, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, solicita preparar la Reforma a la Ordenanza de Uso del Salón de la Ciudad, con el fin de que la Dirección Administrativa, Unidad de Bienes y Seguros, sea la responsable del Uso, Utilización del Salón de la Ciudad y no la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, conforme lo establece el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Que, es necesario actualizar la normativa local, a fin de que esta guarde concordancia con el ordenamiento jurídico vigente y, que esta se encuentre enmarcada dentro de la realidad socio económica actual del cantón y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literales a), b) y, c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL SALÓN DE LA CIUDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

TITULO I

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración, uso, utilización, cuidado y conservación del Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, su menaje e instalaciones.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El Salón de la Ciudad con cuyo nombre se designa al Salón de Actos de la Casa Municipal, se encuentra ubicado en el edificio Matriz del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y será destinado para los siguientes eventos:

a) Para las Sesiones Solemnes, que celebre el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

b) Para las sesiones que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, considere debe celebrarse.

c) Para los certámenes, congresos, simposios y más reuniones de carácter local, nacional o internacional, que tengan como finalidad asuntos de carácter científico, cultural, económico, social, que redunden en beneficio del pueblo ecuatoriano y en especial en beneficio del Cantón Rumiñahui.

d) Para actos culturales y conferencias que fueren auspiciadas por instituciones científicas, literarias, artísticas y educativas, locales, nacionales e internacionales.

e) Para eventos, reuniones o actividades que la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, considere pertinentes.

Art. 3.- Competencia.- El uso del Salón de la Ciudad, para los actos, certámenes o eventos determinados en los literales c) y d) del artículo precedente, no auspiciados por la Municipalidad, serán autorizados por el Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, teniendo preferencia las Instituciones del Cantón Rumiñahui.

**CAPITULO II
REQUISITOS, HORARIO, GARANTÍA,
TASAS Y EXCEPCIONES**

Art. 4.- Requisitos.- La Dirección Administrativa para el uso del Salón de la Ciudad, observará que el usuario o petionario cumpla con los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito, con por lo menos 8 días hábiles de anticipación, en la que constará nombres y apellidos completos de quien solicita, dirección domiciliaria y/o de la empresa, correo electrónico y números de teléfonos fijos y celulares, objeto del requerimiento, tiempo de duración y el compromiso de responder por eventuales daños causados.
2. Copia de cédula y certificado de votación y/o RUC.
3. Copia de Nombramiento de representante legal, en caso de personas jurídicas públicas o privadas.
4. Copia del depósito de la garantía.
5. Copia del pago de las tasa respectiva.
6. Adscripción obligatoria al Plan de Contingencia que otorgará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Art. 5.- Horario.- Los eventos podrán efectuarse durante los días laborables, de 8:00 a 21:00. Por excepción, la Dirección Administrativa concederá permisos en otros días u horarios.

Art. 6.- Garantía.- Aceptada la solicitud el usuario depositará en la Tesorería Municipal una garantía de DOS

(2) salarios básicos unificados, a fin de asegurar el destino y el buen uso que se dará a las instalaciones del Salón de la Ciudad; garantía que será devuelta una vez que se efectúe la correspondiente Acta Entrega-Recepción suscrita por el/la responsable de la Unidad de Bienes y Seguros de la Dirección Administrativa y, el beneficiario del uso del Salón de la Ciudad.

En caso de existir daños que superen el valor de la garantía el usuario que firma el contrato debe pagar los deterioros existentes, para lo cual el responsable de la Unidad de Bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui procederá a realizar un avalúo de los daños.

Art. 7.- Tasas.- Los Concesionarios, previo el uso del Salón de la Ciudad, pagarán en la Tesorería Municipal, las siguientes tasas:

- a) Las instituciones educativas, escuelas, colegios, institutos, universidades, centros de educación superior, centros artesanales, gremios profesionales, artesanales y fundaciones; cancelarán el 50% del Salario Básico Unificado.
- b) Las empresas, industrias, cooperativas de ahorro y crédito, instituciones bancarias y financieras; cancelarán el valor de 75% del Salario Básico Unificado.
- c) Los espectáculos públicos artísticos; cancelarán el 100% del Salario Básico Unificado.
- d) Se exceptúa el pago de los valores antes mencionados a las entidades públicas y a los determinados en el literal e) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

Art. 8.- Excepciones.- Se exceptúa del pago por el uso del Salón de la Ciudad, así como de rendir garantía a los eventos realizados por la municipalidad.

CAPITULO III CONTRATO DE USO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

Art. 9.- Contrato de uso.- Una vez cumplidos los requisitos, se procederá a suscribir el correspondiente contrato de uso del Salón de la Ciudad en la Dirección Administrativa, Unidad de Bienes y Seguros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, con la determinación clara de las cláusulas que aseguren el correcto uso del Salón de la Ciudad; para el efecto el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, podrá delegar al Funcionario Directivo Administrativo la suscripción de los contratos antes mencionados.

Art. 10.- Rescisión del Contrato.- La Dirección Administrativa tiene la plena facultad para dejar sin efecto en cualquier momento el contrato de uso del Salón de la Ciudad, así como la autorización o permiso que hubiere concedido para el uso del Salón de la Ciudad, si con posterioridad la autorización se conociera que el evento no cumple con los fines u objeto para los cuales fue solicitado y/o en casos de fuerza mayor.

Art. 11.- Devolución del pago efectuado.- En caso que el Salón de la Ciudad no fuere utilizado después de haberse extendido la autorización, el interesado podrá solicitar la devolución de lo que hubiere pagado, con las respectivas deducciones por concepto de gastos administrativos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Si el usuario y/o peticionario solicita la devolución con treinta o más días de anticipación, la deducción será del cinco por ciento (5%)
2. Si el usuario y/o peticionario solicita la devolución con quince a veinte y nueve días de anticipación, la deducción será del diez por ciento (10%)
3. Si el peticionario solicita la devolución con menos de quince días de anticipación, la deducción será del veinte por ciento (20%)

Art. 12.- Cambio de fecha del evento.- Si por alguna causa debidamente justificada, el usuario requiere diferir la fecha de realización de un evento, se sujetará a las fechas y horarios disponibles en el calendario de utilización del Salón de la Ciudad.

Art. 13.- Suspensión del evento y desalojo.- Si durante el evento se produjeren escándalos públicos o altercados, la Dirección Administrativa con el apoyo de la Policía Municipal y, de ser necesario la Policía Nacional procederá a la suspensión del evento y al desalojo de todas las personas que asistan al mismo, a fin de precautelar la seguridad de las personas, así como los bienes municipales.

Art. 14.- Ejecución de la garantía.- En caso de producirse daños en el Salón de la Ciudad, en su menaje y/o en sus instalaciones durante el desarrollo del evento, en su preparación o antes de la firma del Acta Entrega-Recepción, conforme las cláusulas del contrato de uso, se ejecutará la garantía; si los gastos superan la cantidad depositada como garantía serán sufragados íntegramente por la persona natural o jurídica solicitante.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: El cuidado, conservación y mantenimiento del Salón de la Ciudad, su menaje e instalaciones, estará a cargo de la Unidad de Bienes de la Dirección Administrativa del GADMUR.

SEGUNDA: La Dirección de Gestión de Riesgos en el ámbito de su competencia orientará a los organizadores de espectáculos o eventos públicos que requieran utilizar el Salón de la Ciudad, respecto de cómo llenar el Plan de Contingencia en el formato que el GADMUR disponga para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza N° 014-2005 Sustitutiva del Uso del Salón de la Ciudad, discutida y aprobada en primera y segunda instancia en Sesiones Ordinarias el 26 de agosto de 2005 y el 8 de septiembre de 2005, sancionada por el señor Alcalde Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla el 12 de septiembre de 2005.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Secretaría General en el plazo de 8 días contados desde la publicación en Registro Oficial de esta Ordenanza debe entregar mediante Acta-Recepción a la Dirección Administrativa el Salón de la Ciudad, así como el listado de los pedidos ciudadanos y de entidades públicas y privadas autorizadas a utilizar el Salón de la Ciudad en los meses próximos del año 2017.

SEGUNDA: La Dirección de Talento Humano de manera inmediata trasladará al personal de la Secretaría General a cargo del Salón de la Ciudad a la Dirección Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 24 de julio de 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL SALÓN DE LA CIUDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 17 de julio de 2017 (Resolución No. 2017-07-140), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 24 de julio de 2017 (Resolución No. 2017-07-143). LO CERTIFICO.

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 24 de julio de 2017.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL SALÓN DE LA CIUDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

Sangolquí, 25 de julio de 2017.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL SALÓN DE LA CIUDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL SALÓN DE LA CIUDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 25 de julio de 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

EL REGISTRO OFICIAL* no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.